



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió a través de la Diputación Permanente que fungió durante el receso de ley, el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. **AED/018/2023**, practicada al **Ayuntamiento del Municipio de Tula, Tamaulipas**, respecto al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FISMDF" o "Fondo")**, correspondiente a los recursos del ejercicio **2022**, con relación al cumplimiento de metas y objetivos, la orientación al Presupuesto basado en Resultados y la implementación de la Metodología del Marco Lógico.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y revisión del desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los Fondos ejecutados por las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracciones I y II; 2, fracción II; 11 párrafo 3, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1; 36 inciso e); 43 párrafo 1, incisos e) y g); 45, párrafo 2; 46, párrafo 1, 53, 56 y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

DICTAMEN

I. Antecedentes

A. La Auditoría Superior del Estado presentó el 30 de octubre de 2023, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. **AED/018/2023** practicada al **Ayuntamiento del Municipio de Tula, Tamaulipas**, respecto al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, correspondiente a los recursos del ejercicio **2022**, con relación al cumplimiento de metas y objetivos y su consistencia y orientación a resultados, y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con relación al ejercicio fiscal 2022, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normativa aplicable.

B. En fecha 15 de diciembre de 2023 la entonces Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado emitió un Dictamen Suspensivo cuyo artículo único del Punto de Acuerdo estableció que la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de que la Comisión Dictaminadora se allegue de los elementos necesarios a fin de normar su criterio plenamente y emita un juicio de valor, autoriza la prórroga por el tiempo que sea necesario para la presentación del Dictamen definitivo, respecto de 145 informes individuales de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, entre ellos, 12 informes individuales en materia de desempeño.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

C. Asimismo, en fecha 10 de diciembre de 2024, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, emitió diverso Dictamen Suspensivo, cuyo artículo único del Punto de Acuerdo establece que la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de que la Comisión Dictaminadora se allegue de los elementos necesarios a fin de determinar si se aplicaron las reglas presupuestarias y la observancia a la disciplina financiera de manera correcta, por lo que se autoriza la prórroga para la presentación del Dictamen definitivo respecto de 190 informes individuales de Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, entre ellos, 30 informes individuales en materia de desempeño.

D. Aunado a los precitados dictámenes suspensivos, se presentaron formales denuncias ante la Auditoría Superior del Estado, en virtud de la evaluación del desempeño al Órgano Técnico de Fiscalización, con motivo de las irregularidades detectadas y por la clara omisión del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, en materia de disciplina financiera y se ordenó a la precitada Auditoría Superior a profundizar en la revisión de las Cuentas Públicas 2021 y 2022 para que informara a la Comisión de los hallazgos a que haya lugar, con la finalidad de llevar el estudio adecuado para la dictaminación de los informes individuales.

E. En relación con el punto anterior, se realizó un estudio exhaustivo a los expedientes de auditoría y los informes individuales en materia de desempeño, a fin de descartar irregularidades en sus procedimientos, por lo que se pudo constatar que existían deficiencias de carácter técnico y metodológico, así como incongruencias del razonamiento y conclusiones de los informes individuales, lo que compromete la veracidad y validez de los mismos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

F. En fecha 17 de septiembre de 2025, se solicitó al Lic. Francisco Antonio Noriega Orozco, Auditor Superior del Estado, realizara la revisión exhaustiva de los expedientes e informes individuales de auditorías de desempeño, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y 2022, que actualmente se encuentran suspendidos para su dictaminación, con el objeto de estar en condiciones para que el Congreso los dictamine.

G. Finalmente, el 25 de septiembre siguiente, el Auditor Superior informó que se realizó un análisis minucioso y exhaustivo de los expedientes de auditoría de desempeño de los informes individuales, en estricto apego al marco legal aplicable y bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, comunicando que se detectaron hallazgos y deficiencias como la falta de coherencia entre los argumentos presentados y las conclusiones finales de los informes de auditoría, que no se verificó la comprobación del gasto y la observancia de la Metodología del Marco Lógico ("**Metodología**"), así como la Matriz de Indicadores para Resultados ("**MIR**"); se identificó la omisión de pronunciarse sobre la falta de evidencia por parte de las entidades sujetas a fiscalización y deficiencias en la evaluación de principios rectores, por lo que dichos informes no se ajustaron a los principios y requerimientos metodológicos establecidos en el marco normativo, entregando así una relación detallada de hallazgos y deficiencias, respecto a 42 informes individuales, siendo 12 del ejercicio fiscal 2021 y 30 del diverso 2022, entre ellos, el informe individual que nos ocupa.

Por todo lo plasmado en líneas precedentes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia y previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado, se formula el presente dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

II. Fundamentos de la Competencia

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

"El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia. "

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

"Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes...

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley..

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

II.- Entregar al Congreso del Estado el informe general y los informes individuales de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

En razón de las disposiciones constitucionales antes vertidas, es de señalar que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2023, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentó el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. AED/018/2023 practicada al **Ayuntamiento del Municipio de Tula, Tamaulipas, al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, correspondiente a los recursos del ejercicio **2022**, respecto al cumplimiento de metas y objetivos y su consistencia y orientación a resultados.

Sobre la base de lo antes expuesto, queda justificado que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

III. Consideraciones preliminares

Por mandato constitucional el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentran los **Ayuntamientos** de los Municipios del Estado, como es el caso que nos ocupa.

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, siendo su tarea



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

fundamental colaborar con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, como es el caso, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la consideración del pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 58, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IV. Del procedimiento para la fiscalización

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública por la entidad fiscalizada ante el Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende dos aspectos centrales:

Primero: La verificación de la documentación justificatoria del gasto; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Segundo: La evaluación para determinar si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, Fondo y objetivos establecidos.

Estos actos implicaron diversos rubros a fiscalizar, como son:

- a) Los ingresos y egresos;
- b) El manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos; y
- c) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y Fondos respectivos.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual de Auditoría y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado. El Informe Individual fue turnado a la Diputación Permanente y recibido éste, lo distribuyo a sus integrantes, quienes procedimos al estudio del referido documento, a fin de emitir el presente dictamen.

Este Informe, es suficiente para determinar:

- a) Si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad;
- b) Si fueron cumplidos satisfactoriamente el Fondo y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y
- c) Si la documentación presentada cumple con las normas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas establecidos en materia de documentos justificatorios y comprobatorios del ingreso y del gasto público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Lo anterior sobre la base de que, por su capacidad técnica y autonomía de gestión, la Auditoría Superior del Estado, realiza su función de manera independiente y por lo tanto el ejercicio de sus atribuciones está basado en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

1. Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado

Con base en las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la cuenta pública y el ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las que, por su importancia, destacan las siguientes:

- a) La revisión de la cuenta pública en análisis, la cual comprendió de la información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación del presupuesto autorizado.
- b) La emisión de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión y pruebas aplicadas, mismas que fueron relativas a solicitudes de documentación, de información adicional, de registros contables, así como del comportamiento presupuestal y programático.

2. Resultados de los procedimientos de revisión

En el Informe se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Con el objeto de contar con elementos suficientes que permitan evaluar el desempeño en el cumplimiento de objetivos contenidos en el Fondo presentado por la entidad fiscalizada durante el 2023 y a efecto de emitir una opinión al respecto, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, revisó la Cuenta Pública que comprende el análisis de la información contable, presupuestaria, anexos, así como, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Fondo y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizado.

De conformidad con las atribuciones conferidas, la Auditoría Superior del Estado realizó la auditoría de desempeño al Fondo que se menciona en el presente documento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el mismo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 conforme a lo siguiente:

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, tiene como finalidad el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que benefician directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las Zonas de Atención Prioritaria urbanas y rurales, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

El presupuesto asignado al municipio de Tula, para el FISMDF 2023, asciende a \$54,770,521.00, conforme al Acuerdo publicado en el P.O.E., Extraordinario Número 04, con fecha del 31 de enero de 2022. Asimismo, un devengado y ejercido de \$54,770,520.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

El destinó los recursos del Fondo se realizó en 5 tipos de rubros del gasto, de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, tal como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Distribución del FISMDF del Municipio de Tula, Tamaulipas, ejercicio fiscal 2022.

Rubros	Contratado	Pagado	No. de Contratos	No. de Obras
Agua Potable	\$ 15,857,273.59	\$ 15,857,273.59	17	18
Electrificación	\$ 1,913,010.96	\$ 1,913,010.96	3	3
Infraestructura Básica Sector Educativo	\$ 3,180,617.43	\$ 3,180,617.43	5	5
Mejoramiento de Vivienda	\$ 4,557,443.67	\$ 4,557,443.67	20	34
Urbanización	\$ 27,937,455.35	\$ 27,937,455.35	31	31
TOTAL	\$ 53,445,801.00	\$ 53,445,801.00	76	91

Fuente: Elaboración propia con sustento en la evidencia presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Tula, Tamaulipas., FISMDF ejercicio 2022.

La documentación presentada resultó suficiente, pertinente y competente, permitiendo comprobar un importe por \$53,445,801.00, que representa el 97.58% respecto del total del presupuesto asignado al municipio.

No se presentó evidencia sobre los gastos indirectos que se menciona en la Relación de obras del FAISMUN 2022 presentada como parte de los documentos de aprobación del presupuesto asignado al FISM-DF 2022, por un monto devengado de \$1,324,720.00, que representa el 2.42% restante.

Las modalidades de adjudicación de los 76 contratos, se desglosaron de la siguiente forma:

- 54 contratos fueron de tipo adjudicación directa, y
- 22 fueron de tipo invitación a cuando menos tres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

De acuerdo con la evidencia presentada por parte del Municipio, es posible determinar que las acciones realizadas con los recursos del fondo están orientadas en la atención de un problema social; para contrarrestar la pobreza y el rezago social.

Respecto al Diseño del Fondo, no se presentó evidencia de contar con un diagnóstico situacional para el FISM-DF 2022, además, no contó con una planeación estratégica, con metas en el mediano y largo plazo; por lo tanto, no se identificó el impacto social producido. No dispuso de elementos pertinentes para la identificación y caracterización de la población o área de enfoque objetivo, careció de una estrategia de cobertura documentada, con metas en el mediano y largo plazo.

La operación se realiza en apego a los Lineamientos Generales de Operación del FISM-DF y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Finalmente, no se identificó evidencia de haber implementado una Matriz de Indicadores para Resultados en el Fondo; en consecuencia, no se informó sobre el impacto social generado con las acciones del FISMDF y su incidencia en los indicadores de carencias sociales en el municipio.

Con relación a la pregunta clave de la auditoría: **¿El FISMDF se destina al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las Zonas de Atención Prioritaria?**, se responde con sustento en la evidencia que, el ente garantiza la aplicación del recurso en los rubros previstos en los Lineamientos Generales de Operación del Fondo. Respecto a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

líneas de indagación: No presenta evidencia de cumplir con aspectos relativos a la MML, ni de contar con una MIR. No muestra elementos sobre la identificación de la población objetivo. No se identifican elementos para valorar la igualdad de género, por lo que se espera se consideren e incorporen al diseño del diagnóstico.

En opinión del Órgano Fiscalizador, de acuerdo con la revisión efectuada conforme a la normatividad aplicable y con base en los resultados de la revisión, la Información relativa al Fondo exhibida por la **Ayuntamiento del Municipio de Tula, Tamaulipas** este **CUMPLIÓ** con los objetivos establecidos en términos de eficacia, pues se identificó que los recursos del Fondo fueron destinados dentro de los rubros previstos en los Lineamientos Generales de Operación del Fondo, como: Agua Potable, Electrificación, Infraestructura Básica del Sector Educativo, Mejoramiento de Vivienda y Urbanización. Además, se constató la existencia de evidencia documental suficiente, pertinente y competente, representativa al 97.58% respecto del presupuesto total aprobado para el FISMDF del Municipio de Tula, lo que respalda el uso adecuado de los recursos asignados. Cabe señalar que, la documentación revisada incluyó los expedientes completos de 76 contratos de obra pública, que generaron 91 acciones en total.

No obstante, no se presentó evidencia de cumplir con aspectos relativos a la Metodología de Marco Lógico, ni de contar con una Matriz de Indicadores para Resultados. No muestra elementos sobre la identificación de la población objetivo.

V. Análisis efectuado por la Dictaminadora.

Una vez impuestos del contenido del Informe de Auditoría y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como bajo los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de revisión, análisis, auditoría, cotejo de documentación y atención de recomendación, fueron apropiados para obtener información para la retroalimentación de la lógica y congruencia en materia de diseño, planeación estratégica, cobertura y focalización, operación, percepción de la población atendida y medición de resultados, pudiéndose determinar que:

- a) Fue posible determinar que las acciones realizadas con los recursos del Fondo están orientadas en la atención de un problema social; para contrarrestar la pobreza y el rezago social. Pese a ello, no se logró determinar avances o retrocesos en el cumplimiento de metas y objetivos, al no contar con una Matriz de Indicadores para Resultados formalmente establecida como herramienta de planeación.
- b) Se constató la existencia de evidencia documental suficiente, pertinente y competente, que respalda el uso adecuado del 97.58% respecto al total del recurso asignado al Fondo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

VI. Consideraciones sobre la opinión definitiva

Derivado del análisis realizado por esta Comisión dictaminadora con relación al asunto que nos ocupa, y con base en las consideraciones expuestas en esta reunión, así como en los elementos técnicos de revisión y evaluación aportados por el órgano superior de fiscalización de este Congreso, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de este órgano legislativo, es en el sentido de que la información relativa al Fondo cumple con las disposiciones legales aplicables a la materia, por lo que se somete ante esta Diputación Permanente para su decisión definitiva, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CALIFICA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EJERCICIO FISCAL 2022 PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS ESTABLECIÉNDOSE COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA QUE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se califica la información relativa al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ejercicio fiscal 2022, presentado por el Ayuntamiento del Municipio de Tula, Tamaulipas, estableciéndose como resultado de la revisión efectuada que **cumplió**, debido a que, se constató la existencia de evidencia suficiente que respalda la correcta ejecución de los recursos del FIS MDF, los cuales fueron ejercidos de manera legal, eficiente y en apego a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

normatividad vigente. No obstante, se identificaron áreas susceptibles de mejora relacionadas con la planeación estratégica y la aplicación de la metodología de evaluación del desempeño, lo que impidió determinar avances o retrocesos en el cumplimiento de metas y objetivos, al no contar con una Matriz de Indicadores para Resultados formalmente establecida como herramienta de planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tratándose de las recomendaciones sobre el desempeño emitidas a la entidad sujeta de fiscalización, ésta deberá precisar a la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

ARTÍCULO TERCERO. Lo anterior, sin demerito de las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, por actos u omisiones, que deriven de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, mismas que prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS SECRETARIA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			